

A	:	ANA MARÍA GRANDA BECERRA Gerente General
ASUNTO	:	Proyecto de Modificación del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL
REFERENCIA	:	Decreto Supremo N° 045-2017-PCM
FECHA	:	27 de abril de 2017

	CARGO	NOMBRE	FIRMA
ELABORADO POR	Especialista Legal en Temas de Interconexión	Katy Torres Peceros	
	Jefe de Recaudación del Aporte	Felícita Antúnez Arroyo	
REVISADO Y APROBADO POR	Gerente de Asesoría Legal	Luis Alberto Arequipeño Támara	
	Gerente de Administración y Finanzas (e)	David Villavicencio Fernández	



	<p>INFORME</p>	<p>N° 00115-GAL/2017 Página : Página 2 de 4</p>
---	----------------	---

I. OBJETO

Desarrollar el sustento de la modificación del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL (en adelante, Reglamento del Aporte), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTEL, en el marco de las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 045-2017-PCM, que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL (en adelante, ROF).

II. ANTECEDENTES

2.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada mediante Ley N° 27332, el Aporte por Regulación grava la facturación anual de las empresas y entidades bajo el ámbito de los Organismos Reguladores, como un tributo vinculado que tiene como hecho generador los beneficios derivados de las actividades de regulación y supervisión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

En ese marco normativo, OSIPTEL se constituye en administrador tributario del Aporte por Regulación que recauda de las empresas operadoras y como tal ejerce las facultades de recaudación, determinación y cobranza del tributo, las cuales desarrolla al amparo de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en las normas especiales contenidas en el Reglamento General del OSIPTEL y en las que emita el Consejo Directivo.

2.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo.

2.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento General del OSIPTEL (en adelante, Reglamento General), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, la función normativa permite al OSIPTEL dictar de manera exclusiva y dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general sobre asuntos de su competencia.

2.4. Asimismo, el inciso b) del artículo 75° del referido Reglamento General del OSIPTEL, dispone que son funciones del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia.

2.5. En ejercicio de dichas atribuciones, el OSIPTEL aprobó el Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento del Aporte), modificado posteriormente mediante Resolución de Consejo Directivo N° 041-2016-CD/OSIPTEL.



- 2.6. El 14 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 045-2017-PCM que modificó el ROF del OSIPTEL, y modificó el artículo 24° del mismo, disponiendo que corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas "Gestionar la supervisión y fiscalización del Aporte por Regulación de las empresas obligadas", así como "emitir las resoluciones de determinación y resoluciones de multa a las empresas obligadas que incumplan sus obligaciones tributarias derivadas del aporte por regulación".
- 2.7. En dicho sentido, resulta necesario modificar el Reglamento del Aporte, con la finalidad de adecuar dicha normatividad a las disposiciones establecidas en el ROF.

III. PROPUESTA DE ADECUACIÓN NORMATIVA

El Reglamento del Aporte aprobado mediante Resolución N° 085-2015-CD/OSIPTEL, establece en su artículo 14° las competencias a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, siendo que esta última estaba facultada para la emisión de Resoluciones de Determinación y de Multa generada por la infracción al numeral 1) del artículo 178° del Código Tributario, en el marco de un procedimiento de supervisión o fiscalización del Aporte.

Sobre el particular, a partir del Decreto Supremo antes referido la Gerencia de Administración y Finanzas es la competente para emitir las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa a las empresas obligadas que incumplan sus obligaciones tributarias derivadas del Aporte por Regulación.

En tal sentido, al ser el Decreto Supremo una norma de mayor jerarquía que la Resolución del Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTEL, que aprobó el Reglamento del Aporte; prevalece sobre ella, y por tanto, derogó tácitamente todos aquellos aspectos que resultaban incompatibles con ella, de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú (Constitución).

Asimismo, en cuanto a la entrada en vigor de las modificaciones efectuadas por el mencionado Decreto Supremo, es necesario precisar que este entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; por tanto, al haber sido publicado el 14 de abril de 2017 dicha norma es de obligatorio cumplimiento a partir del 15 de abril de 2017, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución.

Por tanto, con el fin de mantener uniformidad entre ambas normas se propone la siguiente adecuación normativa del Reglamento del Aporte:

"Artículo 14°.- Órgano Competente para la emisión de actos administrativos tributarios

La Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, es competente para:

- i) Emitir órdenes de pago
- ii) Emitir las Resoluciones de Determinación;
- iii) Emitir Resoluciones de Multa



- iv) Resolver las solicitudes de devolución y/o compensación;
- v) Resolver las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento; y,
- vi) Resolver la pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento”.

“Anexo 8**Procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar los actos de la Administración Tributaria después de su notificación.**

(...)

3. La revocación, modificación, sustitución o complementación a la que se refiere el artículo anterior, será declarada por la Gerencia de Administración y Finanzas, de oficio o a pedido de parte, en este último caso la solicitud se tramitará como una solicitud no contenciosa, con arreglo a lo establecido en el artículo 162° del Código Tributario”.

Con relación a la publicación de los proyectos normativos, encontramos que el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTEL, establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados; y su artículo 27° dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados.

No obstante, en el presente caso consideramos aplicable el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, y que establece, que se exceptúa de la difusión de los proyectos de normas legales de carácter general “cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la republicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público”.

En este caso se plantea emitir la Resolución de Consejo Directivo sin previa publicación, al considerarla innecesaria toda vez que su único objeto es adecuar el Reglamento del Aporte a lo establecido en el Decreto Supremo N° 045-2017-PCM que modificó el ROF del OSIPTEL, en lo relativo a la competencia de la Gerencia de Administración y Finanzas para la emisión de actos administrativos tributarios.

IV. RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

Por las consideraciones expuestas, se recomienda la modificación del artículo 14° y del numeral 3) del Anexo 8 del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL aprobado mediante Resolución N° N° 085-2015-CD/OSIPTEL.



EXPOSICION DE MOTIVOS

NORMA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL APORTE POR REGULACIÓN AL OSIPTEL

I. ANTECEDENTES

- 1.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada mediante Ley N° 27332, el Aporte por Regulación grava la facturación anual de las empresas y entidades bajo el ámbito de los Organismos Reguladores, como un tributo vinculado que tiene como hecho generador los beneficios derivados de las actividades de regulación y supervisión de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- 1.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo.
- 1.3. Asimismo, el inciso b) del artículo 75° del referido Reglamento General del OSIPTEL, dispone que son funciones del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia.
- 1.4. En ejercicio de dichas atribuciones, el OSIPTEL aprobó el Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento del Aporte), modificado posteriormente mediante Resolución de Consejo Directivo N° 041-2016-CD/OSIPTEL.
- 1.5. El 14 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 045-2017-PCM que modificó entre otros el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL (ROF), disponiendo que corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas "*Gestionar la supervisión y fiscalización del Aporte por Regulación de las empresas obligadas*", así como "*emitir las resoluciones de determinación y resoluciones de multa a las empresas obligadas que incumplan sus obligaciones tributarias derivadas del aporte por regulación*".
- 1.6. En dicho sentido, resulta necesario modificar el Reglamento del Aporte, con la finalidad de adecuar dicha normatividad a las disposiciones establecidas en el ROF.



II. PROPUESTA NORMATIVA

El Reglamento del Aporte aprobado mediante Resolución N° 085-2015-CD/OSIPTTEL, establece en su artículo 14° las competencias a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, siendo que esta última estaba facultada para la emisión de Resoluciones de Determinación y de Multa generada por la infracción al numeral 1) del artículo 178° del Código Tributario, en el marco de un procedimiento de supervisión o fiscalización del Aporte.

Sobre el particular, a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 045-2017-PCM, la Gerencia de Administración y Finanzas es la competente para emitir las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa a las empresas obligadas que incumplan sus obligaciones tributarias derivadas del Aporte por Regulación.

Cabe precisar, que el Decreto Supremo al ser una norma de mayor jerarquía que la Resolución del Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTTEL, que aprobó el Reglamento del Aporte, prevalece sobre ella de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú.

Por tanto, con el fin de mantener uniformidad entre ambas normas se propone la siguiente adecuación normativa del Reglamento del Aporte:

“Artículo 14°.- Órgano Competente para la emisión de actos administrativos tributarios

La Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, es competente para:

- i) Emitir órdenes de pago*
- ii) Emitir las Resoluciones de Determinación;*
- iii) Emitir Resoluciones de Multa*
- iv) Resolver las solicitudes de devolución y/o compensación;*
- v) Resolver las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento; y,*
- vi) Resolver la pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento”.*

“Anexo 8

Procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar los actos de la Administración Tributaria después de su notificación.

(...)

3. La revocación, modificación, sustitución o complementación a la que se refiere el artículo anterior, será declarada por la Gerencia de Administración y Finanzas, de oficio o a pedido de parte, en este último caso la solicitud se tramitará como una solicitud no contenciosa, con arreglo a lo establecido en el artículo 162° del Código Tributario”..



III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente modificación se efectúa con el único fin de mantener uniformidad y concordancia entre el Reglamento del Aporte por Regulación y lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, modificado mediante Decreto Supremo N° 045-2017-PCM.

Cabe precisar, que al ser el Decreto Supremo una norma de mayor jerarquía que la Resolución del Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTEL, que aprobó el Reglamento del Aporte por Regulación; prevalece sobre ella de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú (Constitución).

Asimismo, en cuanto a la entrada en vigor de las modificaciones efectuadas por el mencionado Decreto Supremo, es necesario precisar que este entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; por tanto, al haber sido publicado el 14 de abril de 2017 dicha norma es de obligatorio cumplimiento a partir del 15 de abril de 2017, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución

IV. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

Los cambios son de tipo normativo que buscan unificar la normativa actual y no afectan la actividad económica bajo el ámbito de supervisión del OSIPTEL.



